



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2021-00204-00**  
**DEMANDANTE: LETCY ANDREA CHAPARRO PÉREZ**  
**DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**

El apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de notificación del auto admisorio, la cual dice haber surtido en la forma prevista en la Ley 2213 de 2023, sin embargo, el togado nuevamente omite suministrar a la demandada información que este estrado judicial mediante auto de 18 de noviembre de 2023 ya le había indicado que era relevante que fuera incluida en la comunicación a remitir, tal y como se le transcribe a continuación:

*«Sí opta por notificar a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., deberá remitir el citatorio y el aviso a la dirección electrónica o física inscrita en el registro mercantil, sin que hacer el envío a otra dirección distinta; tenga en cuenta que cuando sea la oportunidad de enviar el aviso, este debe contener las precisiones del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., y que la gestión adelantada deberá ser aportada al proceso.*

*Ahora, **si la vía elegida es la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, deberá remitir un mensaje de datos a la dirección electrónica informada en el registro mercantil, **en el que se le indique los datos de contacto de este estrado judicial, tales como dirección física y electrónica, horario de atención presencial, el objeto de la comunicación, la cual, es su notificación personal por medios virtuales, la indicación que de la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días de la entrega del mensaje, y a que a partir de ese momento cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda**, la cual deberá ser remitida al correo electrónico del juzgado; del mensaje de datos y de los archivos remitidos deberá aportar una copia para que obre en el proceso, al igual que la constancia no solo de envío del mensaje sino de entrega del mismo a través del servicio autorizado.»*

Pese a las anteriores precisiones el togado nuevamente omite indicar los datos de contacto de esta sede judicial, tales como dirección física y electrónica, horario de atención presencial, la indicación que de la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días de la entrega del

mensaje, y a que a partir de ese momento cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Así las cosas, se requerirá una vez más al apoderado judicial de la parte actora para gestione la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, las precisiones efectuadas en esta providencia, así como en el auto de 18 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34468451728442132264ea306338b93f74348162fa9866ff7ca6933f5a02b85d**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**